

N^o 25

106

Minoria

1786

Contribuciones del a.^o en unanco q.^a empesaron desde los
primeros en 1.^o de Ety.^{to} de otro año.

110
110

1788

110

[Faint, illegible handwriting]

Año Mineria

1786

Supl. N. 3

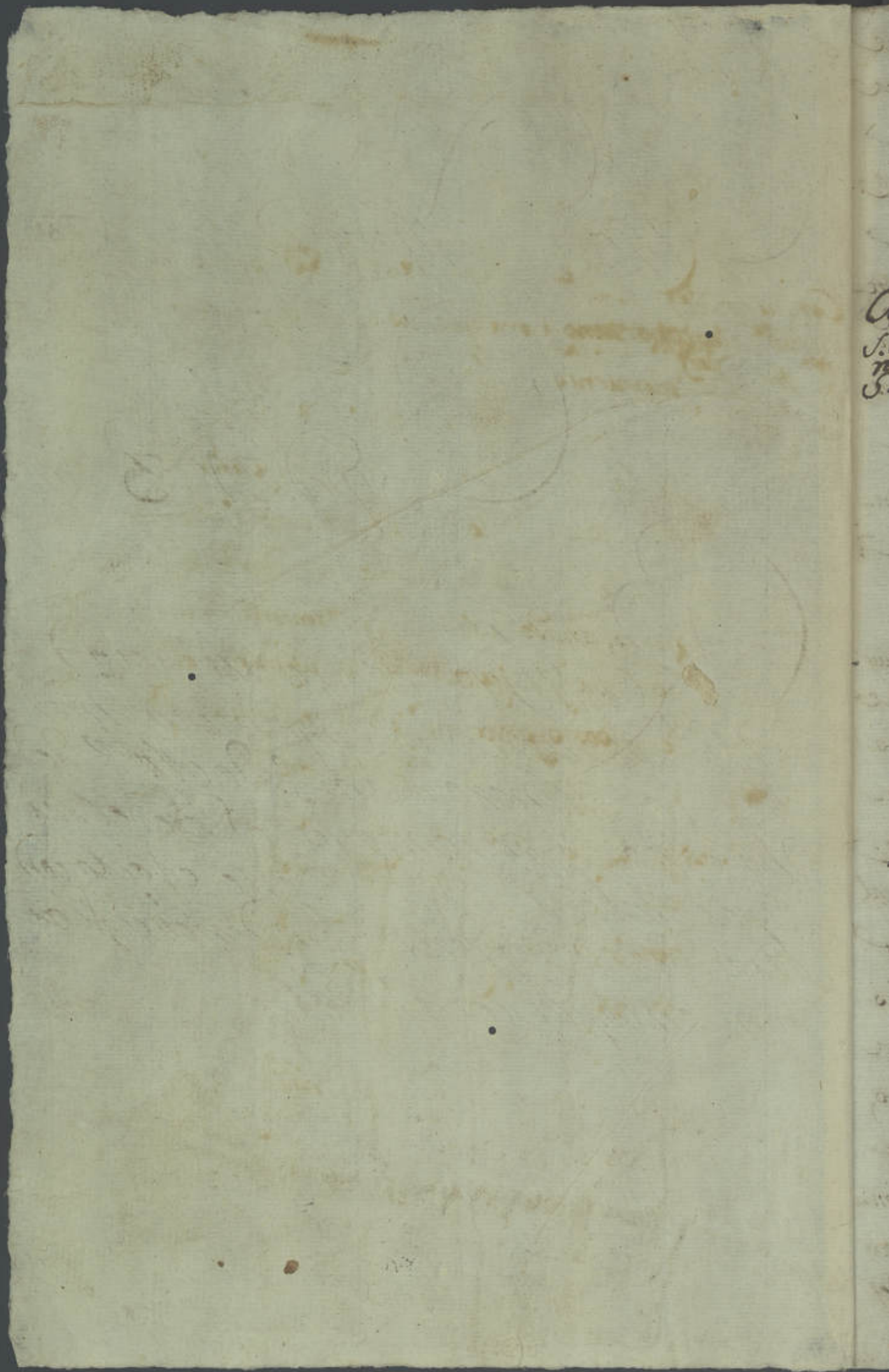
Relativo a la contribucion
del O. en mano q' empesaron ha
asen los estancieros en 1.º de Mayo de
dho año, y p'visiones q' ase el Sr.
Super. Intend. Guál q' a este efecto con
otras Provid. y demas. invidencias q' son
xen en copia certificada.

TM-AD 3

CA : 17

DOC : 19

FS : 28 (+ 2 carátulas)



Circular del
S. Sup. al
S. Intend.

Con esta fecha aviso á V. J. todo lo que he considerado para que no se dilate ni entorpezca el cumplimiento de la R. orden en que S. M. me manda establecer el R. Tribunal de Minería, y demas partes de la ordenanza de Nueva España, y por que tambien toco alli todo lo preciso para la cobranza del real en marco de Plata que deben contribuir los Mineros, añado aqui reservadamente que esta consignacion ha de empezar en todas partes el dia primero de Agosto proximo, para que asi se eviten dudas, y sea igual á todos la pension.

El deseo ó codicia de no pagarla, pudiera hacer que sabiendose anticipadamente el dia, acudiesen á fundir antes las Platas, ó que p. comparacion con los ministros de R. Hacienda, y fundidores, se asentasen en los libros como fundidas antes las que no lo estaban, y para precaver uno y otro fraude, es preciso que V. J. reserve el dia señalado, y que llegado este, por sí ó su Teniente, pase á la Casa Real á reconocer y tomar razon de las pastas que alli se hallen sin fundir, y rubricando en el estado que estuvieren los libros del

Ensayador y Fundidor, quedará asegurado el que nada pueda añadirse, ó variar en ellos para lo que tambien será oportuno que V. S. rubrique la primera partida que se cause y asiente en el libro particular de este Ramo, en que todas deben ir con la fecha, numero de marcos, nombre de interesado, y mineral á que pertenece = Lima Junio doce de mil setecientos ochenta y siete = Expe. Acordado = Es copia de la circular que se dirigió á los Señores Intendentes del Curco, Guamanaga, Guancavelica, Arequipa, Fruxillo y Farmas así lo certifico = Antonio Boeto.

Contestacion
del Intend.
de Guancavelica

Señor Superintendente Gral. de R. Hacienda = Muy Señor mio: contestando á la reservada de V. S. de doce de Junio proximo, en que conseqüente á el oficio de la misma fecha en que baxo de otras prevenciones me participa V. S. hallarse resuelto para el año proximo siguiente la formalizacion del Real Tribunal Gral. de Minas, y Juzgado de Alzadas y Diputaciones Territoriales, con respecto á lo resuelto por V. S. para con este Reyno, á el que con esta fecha tengo contestado á V. S. acusando su recibo, me previene V. S. será conveniente se reserve la resolucion de deber empezar en primero de Agosto inmediato la contribucion determinada por marco para su subsistencia, usando de las formalidades

de pasar á la Real Caxxa á reconocer y tomar
razon de las pastas que se hallen allí sin fundir
y rubricando en el estado que estubieren los libros del
Ensayador, y Fundidor, con las demas justas prevenio-
nes que V. S. determina para precaver qualesquiera
mala sensacion en dicha evolucion; y no existiendo en
esta Capital, ni en su comprehension, como á V. S. le es
constante aquella como reducido su manejo unicamente
para los gastos forzosos de esta R. mina, lo partici-
po á V. S. en su debida consideracion = Nro. Señor
que á N. S. m. a. S. Pampas y Julio quatro de mil sete-
cientos ochenta y seis = B. L. M. de N. S. su mas atento
seguro servidor = Fernando Marquez de la Plata

Señor Sup. gral. de R. Hacienda, B. Torre Encorredo =

Decreto / Lima y Julio trece de mil setecientos ochenta y seis.
A los antecedentes = Hay una rubrica.

Concedida
del R. S. de
de Fruvillo

S. V. G. = Muy S. mio: contesto á la aprecia-
ble orden reservada de V. S. de doce del corriente Nro.
el dia en que debe empezar la contribucion del Real
en marco de plata con que deben acudir los Mineros;
y para cumplirla exactamente, practicaré en perso-
na la diligencia, por lo que generalm. desconfio de
todos en los terminos que sabiamente ordena V. S. y
cuyas resultas avisaré á V. S. oportunamente = Nro. Señor
que á N. S. m. a. S. Fruvillo diez de Julio de mil seteci-
entos ochenta y seis = S. V. G. = B. L. M. de N. S. su may
atento reconocido m. servidor = Fernando Saavedra =

Señor Visitador Sup. gral. D. Jorge Acoscedo y
Alarcon = Lima y Julio diez y ocho de mil setecientos ochenta y seis: A los antecedentes. May
una rubrica.

Contestacion
del Sr. Intendente
de Guamanga. } Muy Sr. mio: en cumplimiento de lo que V. S.
me tenia prevenido en oficio de doce de Junio proximo,
sobre la exaccion de el Real en marco de plata
que deben contribuir los Mineros con motivo del
establecimiento del R. Tribunal Gral, y los
Juzgados de Alcaldias, y Diputaciones territoriales,
dispuestos por S. M.; he pasado el dia primero de
este mes tan de mañana que aun no estaban abier-
tas las puertas) oficinas a visitar la de la Calla-
ma; y habiendola reconocido, he visto que no existia
en ella pasta alguna para fundir; y desquand
rubricado el libro que de esta cuenta lleva el
Fundidor; he expedido a los Ministros locales de
estas R. Casas para la sucesiva de su cargo, el
oficio que en copia incluyo, acompañandole con
el libro que en el refiero; y queda a mi cuidado
rubricar tambien la primera partida que se
cauere de este ramo, y se asiente en el para los
justos fines que V. S. me tiene advertidos Nro. Se-
ñor que a N. S. mil. an. Guamanga y Agosto cin-
co de mil setecientos ochenta y seis = P. S. M.
De N. S. a mas atento y rendido servidor: Josef Me-

nández Escalada = Señor Sup. gral. de R. Hacienda =

Decreto } Lima Agosto once de mil setecientos ochenta y seis.
Contese que quedo enterado; y traygase para una
à los antecedentes = Escoredo. 3

Orden del
dicho S. M. de
à los señores
R. Hacienda

Habiendo resuelto S. M. por R. orden de ocho de
Diciembre del año próximo dirigida al S. Superint.
gral. de R. Hacienda, por quien se me comunico
en oficio de doce del penultimo mes de Junio, que
inmediatamente se proceda à poner en practica
y adaptar à la mineria del Peru la R. Ordenanza,
que para la de Mexico se firmo con visibles renta-
jas, y que en su consecuencia se establezca desde
luego en la Capital de Lima el Tribunal Gral.,
y los Juzgados de Alcaldes, y Diputaciones territo-
riales que se existen precisas; siendo su R. volun-
tad que para su dotacion, subsistencia, y demas
objetos del fomento de los Minereros, se les exija
un real por marco de todas sus platas; lo preveno à
V. M. y que esta exaccion ha de comenzar desde
este dia inclusive, deduciendose en todas las
partidas que se fundan en esta Callana, de que
han de llevar V. M. cuenta separada para el
referido util destino en el libro rubricado p. m. u.
que para este efecto les paso; en el que anotarian
V. M. todas las partidas que se causen con su

fecha, número, e marcos, nombre del intere-
sado, y mineral á que pertenecia; formalidad
que tambien ha de observar en el suyo el Fun-
dador y Ensayador. De quedar Vms. en esta
inteligencia para su puntual cumplimiento
me darán aviso = Nro Señor que á Vms. m. an.
Guamanga y Agosto primero de mil setecientos
ochenta y seis = Señores Ministros reales de
Real Hacienda = Es copia del original. Gua-
manga y Agosto cinco de mil setecientos ochenta
y seis = Escalada.

Representacion
del Sr. Intendente
de Fructillo. Señor V. G. Superintendente de R. Hac. de Guay
Señor mio: en superior orden reservada de doce
de Julio último, coniguiente á otra que con la
misma fecha se sirvió V. G. comunicarme, todo
sobre que no se dilatase, ni entorpeciese la erec-
cion del R. Tribunal de Minería, y en
la que se precepua, el día que debe ser uniforme
la cobranza del real en marco de plata, y las
otras sabias reflexiones que debían ponerse en
práctica para que no se ocultasen las platas
por un efecto de codicia ó malversacion, tengo
el honor de pasar á sus superiores manos el
testimonio que acredita el cumplimiento de
dicho superior orden, practicado por mi

todo, y segun V.S. desea, que celebrare tenga
su aprobacion. 4

En el reconotera V.S. examinado el ramo en el
libro mayor, en el del fundidor con la mayor claridad, y
y tambien consta el numero de marcos de pima
existentes; y yo quedo á la mira para rubricar la
primer partida segun V.S. ordena, que es á todo lo
que se reduce la orden reservada.

En esta sorpresa no he hallado cosa que notar,
sino que el libro del Fundidor, no es el que presenta
con la cuenta, ni en manual que lleva; pero
aun siendo borrador lo he advertido muy limpio, y
sin nada que de sospecha; la practica es ponerlo
en limpio fin del año, que es quanto en el asunto
debo exponer á V.S. p. q. este es inteligencia de todo=
Nro. Venor que. á N.S. m. d. Frusillo diez de Agosto
de mil setecientos ochenta y seis = J. J. G. B. L. M.
de N.S. su atento reconocido m. servidor = Fernando
Saavedra = Señor V. Superintendente del R. Hac.
D. Jorge Escorredo y Alarcon = Lima y Agosto diez y
nueve de mil setecientos ochenta y seis. A lo J
Decreto / antecedentes = Hay una rubrica.

En la Ciudad de Frusillo del Peru á primero
Feri monio. del cumplimiento de la circular) dia del mes de Mayo del año de mil setecientos
ochenta y seis: hallandose el V. D. Fernando Saavedra Gobernador Intendente de esta Provincia
en las R. Casas de ella, á efecto de celebrar

el corte de Casa y recuento de caudales, se-
gun se preniene en la R.^l Ordenanza de In-
tendentes; y siendo paso preciso reconocer los
libros, y estando haciendo del Mayor comun
general señaladamente por lo que hace al
Tomo de Juntos, que se halla desde f.^o 30. à f.^o 47.
de dicho libro, reconocio sentada por ultima par-
tida el entero hecho en Reynite y ocho del mes
proximo pasado de Julio por D.ⁿ Carlos Flores
y otros interesados de cantidad de trescientos seten-
ta y cinco p.^{os} tres y m.^o r.^o deducidos del valor de
dos barras de ley once, y Reynite y uno numero
ciento Reynite y ocho, y ciento Reynite y tres, remi-
tiendose para documentar la partida à la certi-
ficacion del Ensayador n.^o cinquenta y uno, y à el
manual gral. à las f.^o sesenta y cinco; y à conti-
nuacion de esta partida, se halla el sumario
del mes que rubrica S.^{ta} y conuido el tanteo hi-
zo despues comparecer à D.ⁿ Josef Gurriza Ensayador,
Fundidor, y Balançario de estas R.^l Casas, y q.
presentase el libro de fundicion; lo que executó
incontinenti, manifestando vn manual que
lleva y comprende todas las que se han hecho
desde que tomó posesion de su empleo, cuyo libro
empieza en quatro de Diciembre del año pasado
de mil setecientos ochenta y uno, con una

partida de doce barras fundidas en el Sr. Manuel de la
Fuente, y reconocido por el Sr. desde la fecha veynete
y siete b. en que empiezan las fundiciones del pre-
sente año, y corre hasta la treinta que es a donde
se halla la ultima fundicion hecha el dia veynete
y uno de Julio ultimo a nombre de Sr. Carlos Flores,
y otros interesados, compuesta de dos mil novecientos
noventa y seis marcos una onza peso neto, con
mas quince de granalla y tres de la callana que
todo expresa lo llevo el interesado, y en el mismo
libro y partida venubian fundidas desde el dia
primero de Enero hasta el citado dia veynete
y uno de Julio, ciento treinta y quatro barras
que tubieron de peso bruto veynete y cinco mil
novecientos quarenta y dos marcos tres onzas,
y de neto veynete y cinco mil doscientos veynete
y cinco marcos con una onza; y habiendo el Sr.
rubricado esta partida, me mando notificarse
al Ensayador, que la primera que despues sen-
tase llevase el libro para que tambien la rubricase,
lo que verifique incontinenti. Y despues paso el Sr.
a reconocer los marcos que se hallaban existentes
y para fundir, y se encontraron quatro mil
trescientos veynete y nueve marcos tres onzas y
tres quartas de pma que correspondian, segun las
quias que se le manifestaron, mil quinientos
noventa a Sr. Diego Ganosa; mil diez y nueve

tres y tres quaxtas à D.ⁿ Manuel de la Fuente;
ciento setenta marcos à D.ⁿ Carlos Flores;
y mil quinientos y cinquenta à D.ⁿ Lucas
Rodríguez: y concludida esta operacion, en-
tregó V. S.^a una orden suya à los Ministros
principales, y mando que à continuacion
de esta diligencia se pusiese testimonio de
ella, y de todo sacase otro yo el Escribano p.
pasarlo al V. Superintendente gral. de Rea.
Hacienda, en obediencia de la orden reser-
vada que para esta actuacion comunicó en
S. S. de doce de Junio ultimo; y así quedo fina-
lizada esta diligencia que firmo S. S.^a y yo el
presente Escribano de Registros y R.^a Hac.
que à todo fui presente de que doy fee = Saave-
dra = Luis Josef de Noya Baran Escribano R.
pp. de Registros R. Hacienda y R. Rentas =
En conformidad de lo que se manda por el decreto
anterior, doy fee que la orden que se ex-
presa, es del tenor siguiente = Habiendo S. M.
resuelto en beneficio gral. de la Mineria de
este Reyno, se adapte la Real Ordenanza
formada para el de Nueva España, con
relacion à las sensibles utilidades que habia
producido, y à los rapidos progresos con que se
hallaba adelantada segun lo tenia acreditado

la experiencia, confió el todo de esta gran obra
al zelo infatigable por el servicio del Rey del
Sr. Superintendente grál. de R.^a Hacienda por la
R.^a orden que se dignó expedir en ocho de Dñ.
del año próximo pasado, quien en cumplimiento
de esta soberana resolución, y para que desde
luego se estableciese en aquella Capital el R.^a
Tribunal grál, y los Juzgados de Alcaldes, y Di-
putaciones Territoriales que se le previenen
en dicha R.^a ordenanza, y segun se estimen con-
venientes con fecha de doce de Junio ultimo se
ha servido comunicarme quanto le ha parecido
conveniente a este intento, haciendo las medi-
tadas advertencias que se han de tener pre-
sentes para que se cumpla la R.^a intencion de
S. M. sin dudas ni embarazos, y entre ellas se
hallan las que se comprenden en los tres artículos
que en copia acompaño a Vñs. para su ma.
exacto y debido cumplimiento, y ultimamente en
otra orden reservada con la misma fecha señala
el Sr. Superintendente grál. que la contribucion
del real por marco de plata, se hade exigir desde
hoy, que es quando debe empezar en todas partes
para que así se eviten dudas, y sujetándose Vñs. en
todo al metodo al metodo y reglas que se contie-
nen en dichas tres advertencias, a cuyo fin las

Dirijo, y espero me contesten Vms. el recibo p.
que consiste hallarse cumplido en esta parte
quanto V. M. desea, y el V. Sup. gral ordena
Nro. Señor. que á Vms. nra. Frayxillo prim.
de Agosto de mil setecientos ochenta y seis =
Fernando Caavedra = Señores ministros prales
de R. Hacienda de las R. Casas de esta Cap.
Questa solo tratar de la coacción del real por
marco, y en este punto bastará decir á V. J. que
indistintamente, y sin excepcion lo han de pagar
todas las platas, y q. como su cobranza será
mas faal y expedita al tiempo de llevarse
á fundir, es indispensable el que ningunas
se extravien sin pagar en la respectiva Ca.
sa R. los R. derechos, y como que sin estas
ensayadas y quintadas á ningun uso pueden apli.
carse, se les exigirá en el mismo acto por se.
parado al real por marco; sin que á este pre.
tecto los ministros de Real Hacienda, el
Ensayador, ó fundidor, pretendan sueldo
emolumento ó gratificacion alguna = La co.
branza de dicho real, ha de llevarse con total
separacion é independenciam de los ramos de
Real Hacienda, y su importe sea en plata
sellada, ó pasta por su correspondiente ley,

y valor, ha de mantenerse en deposito en la
misma especie que se contribuya, á arbitrio e
interés, sin servir á ningún uso ni destino
por recomendable y urgente, pues debe íntegro re-
mitirse á los Ministros de Real Hacienda
de esta Capitanía quando se le envíe el caudal de
Real Hacienda para que por su mano pase
al Real Tribunal de Minería que lo ha de
custodiar, distribuir y emplear con la debida
cuenta y razón en los gastos de sudoracion y
demas importantes fines que el título diez y seis
de la ordenanza explica, y se irán planteando
por el propio Tribunal, como permitan el fondo so-
brante y demas circunstancias = Las del destino
de este privilegiado Ramo, piden que V. M. lo mi-
re con el mayor esmero para que no defraudan-
doles sus ingresos, crezca tanto quanto conviene
á el bien de los mismos Mineros, en cuyo alivio
ha de convertirse, y por lo mismo se me enviara
men a m. razón separada de los Ramos de
R. Hacienda, en que se demuestre la entrada
que en él ha habido, y lo que hasta la fecha
tenga atesorado = Asi consta y parece de su
original con quien concuerda y á q. me refiero. fha
en supra = Luis Josef de Vega Bazan = Sacado de

su original que queda en la ^{ria} de esta Int.
con quien concierda, y á que me refiero. En
fee de ello doy, signo y firmo el presente en
Trujillo y Agosto nueve de mil setecientos
ochenta y seis = *Luís Josef*
de Vega Bazan *Co. R. de Registros*
y Real Hacienda.

Contestacion
de la ^{te} Inten.
de Sarma

Muy Señor mio: acaso de recibir el adju-
to expediente formado á consecuencia de la
superior orden reservada de V. J. su fha. doce
de Junio para seguridad de la evacion
de un real por marco que se ha de hacer
de todas las platas que se fundan en Sarco á
fin de crear el conabido Banco de Minería.
por dichas diligencias advertira V. J. haber
desempeñado mi oficio. A pesar de la comision
que para este caso le di, respeto de permitir-
me lo V. J. en su citado oficio, y de hallarme
accidentado é incapaz de continuar en aquel
rígido temperamento; por todo lo qual espero
tengan su superior aprobacion, y que así
mismo se sirva impartirme las ordenes
de su agrado = Nuestras V. que á V. J. m. años.
Tarma diez y ocho de Agosto de mil setecient.
ochenta y seis = B. L. M. de V. J. su ma

atentos y seguro servidor = Juan Maria de Galvez

Venior D. Jorge Escobedo sup. grat. de R. Nac.

Decreto

Lima y Agosto veinte y tres de mil setecientos ochenta y seis = Acuse el recibo; y que quedo enterado de haberse cumplido todo exactamente; y fecho,

traygase para poner con lo antecedente =

Escobedo.

Copia de la circular y lo que se ha proveydo por el Sr. Intendente de Jarma

Con esta fecha aviso á V. M. todo lo que he considerado oportuno, para que no se dilate ni entorpezca el cumplimiento del Real orden en

que S. M. me manda establecer el Real Tribunal de Mineria y demas partes de la

Ordenanza de N. C. y por que tambien toco ala todo lo preciso para la cobranza del real en

mineros, amando aqui reservadamente que esta con

tribucion ha de empezar en todas partes el dia primero de Agosto proximo, para que asi se

eviten dudas, y sea igual á todos la pension = El de no b. codicia de no pagarla, pudiera hacer que sabiendo anticipadamente el dia, acaudiesen

de fundir antes las platas o que por composicion con los ministros de Real Hacienda, y fundidores, se asentasen en los libros como fundidas

antes las que no lo estaban, y para precaver

uno y otro fraude, es preciso que V. J. reserve
el día que señala, y que llegado este, por sí,
ó su Teniente pase á la Casa Real á
reconocer y tomar razon de las partas, que
alli se hallen sin fundir, y rubricando en el
estado que estudiaron los libros del Insayador,
y Fundidor, quedará asegurado el que nada
puede añadirse ó variarse en ellos, para lo
que tambien será oportuno que V. J. rubri-
que la primera partida que cause y dis-
ente en el libro particular de este Ramo,
en que todas deben ir con la fecha, numb.
de marcos, nombre del interesado, y mine-
ral á que pertenece = Diague. á 11. años.
Lima y Junio doce de mil setecientos ochenta
y seis = Jorge Escobedo = Señor Govern.
Intendente de Tarma = Laro y Julio ocho
de mil setecientos ochenta y seis = Respecto
de hallarme accidentalmente, y que por esta
razon, no es posible continuar mas aqui;
pase se oficio á mi Teniente Aesor para
que inmediatamente venga de la Capital de
Tarma á esta Villa de Pasco á evacuar la
diligencia reservada que en este se expresa
á cuyo fin se le acompañará una copia

para su mayor inteligencia; y fecho, acusese
el recibo noticiando la providencia dada = Es co-
pia de su original, á que me remito. Pasco y
Julio ocho de mil setecientos ochenta y seis =
Juan Maria de Galvez.

Orden de
Dho. J. J. J.
á su Asesor

Habiendome accidentado, de modo q. no creo
poder restablecerme sino en suave temperam;
y siendo preciso que para dexar este venga Vm.
en mi lugar á evacuar las precisas diligencias
sobre Minería y establecimiento de Banco que ad-
verirá Vmd. en la adjunta copia, se lo partici-
po así para que disponga su marcha, y no se
aventure un tan preciso servicio, del que con clu-
do que sea medará Vm. el oportuno aviso = Dios
güe. á Vm. m. a. Pasco y Julio ocho de mil setecient
ochenta y seis = Juan Maria de Galvez = Señor

Decreto } Feniente Asesor de esta Intendencia = Pasco y
Julio nueve de mil setecientos ochenta y seis =
Acusese el recibo de este oficio, y reseniase para
su debido tiempo = Bedoya

Providencia
de Dho. J. J. J.
Asesor } Pasco y Julio treinta y uno de mil setecientos
ochenta y seis = Aproximandose el día de ma-
ñana primero del siguiente, en que ha de
empezar á tener efecto la execucion de un real

en cada marco que ha mandado S. M. se
verifique para dotacion y subsistencia del
nuevo establecimiento de Minería; y à fin
de evitar por quantos medios sean posibles
la menor usurpacion que pueda fraguarse
contra este privilegiado Ramo, dandose al
propio tiempo el mayor exercicio à las Jus-
tas ideas del S. Superintendente gral. de R.
Hacienda, respecto de que nadie hasta aqui
sabe la enunciada disposicion, y haber llegado à
mi noticia hallarse actualmente fundiéndose
en la R. Callana, pasese por mi en esta
hora que serán las cinco de la tarde à la
Real Casa, y sin descubrirse el motivo, pi-
dase, así à los Ministros de R. Hacienda,
como al Fundidor, certificacion del numero
de barras en que queda hoy la fundicion,
reconociéndose además por mi todos los libros
para la mayor seguridad de la diligencia =
Bedoya = Ante mi = Bernabe Antonio de
Gony. no pp. = Se practicó la diligencia en
la conformidad prevenida; y de ello doy
fee = Gony.

Diligencia

Decreto de dho.
Aveion

Pasco y Julio Neyra y uno de mil setecientos ochenta y seis = Unanime à los autos las

40

ificaciones que à consecuencia de la anterior
providencia se me han pasado, y procedase
el día de mañana à publicar por bando la
soberana revolucion de S. M. expedida en
quanto à este particular, cumpliendase al pro-
pio tiempo por mi las oportunas precauciones del
Señor Superintendente Gral. de R. Hacienda,
y pasando el correspondiente oficio à estas
R. Casas para su debida inteligencia = Bedoya
Ante mi = Bernabe Antonio de Goñy ^{no co} pp.

D. Marcos Alvarez Villalva Ministro de R.

Certifican
del M. de
R. Hac. de
Pasco

Hacienda Tesorero Propietario de estas Casas de
Pasco = Certifico, que hoy día de la fecha se ha
completado el numero de mercantas barras que
se han fundido en la Callana de esta R. Casa
desde primero de Enero hasta este dicho día con
la que acaba de quintar D. Antonio Velez en la
hora de las cinco de la tarde con peso de ciento
veinte y siete marcos. Y para que conste, doy
la presente en virtud de orden verbal del Sr.
Bartolome de Bedoya Teniente Mayor de esta
Intendencia. Pasco veinte y uno de Julio de
mil setecientos ochenta y seis = Marcos Alvarez
Como Ensayador de Oro y plata por S. M.

Otra del
Ensayador

(J. Diego) certifico que en los siete pri-
meros meses venidos de este año, se han
fundido en esta R. fundicion de mi cargo
la cantidad de trescientas barras de plata
unas mayores, y otras menores con peso to-
das juntas de quarenta y nueve mil dos-
cientos veinte y ocho marcos y tres onzas
de ley once dineros veinte y dos granos, co-
mo mas por extenso consta en los libros
relativos à este asunto: cuyo inventario n.º de
piezas y marcos completo D.ª Antonia Ve-
lez en treinta y uno de Julio con la misma
mum. trescientos y peso de ciento y veinte
y siete marcos ley predita, executandose
à las horas de las cinco de la tarde. Pasco y
Agosto primero de mil setecientos ochenta
y seis = Antonio Bello.

Bando del mis-
mo Asesor

En cumplimiento del auto que antecede,
hoy primero de Agosto de mil setecientos
ochenta y seis à las ocho de la mañana
se publicó el bando del Tenor siguiente =
D.ª Bartolome de Bezoza, Abogado de la
R. Audiencia de Lima, y Ten. Asesor

de esta Intendencia y sus Partidos, por V. M. ¹¹
Por quanto á consecuencia de R. Orden de S. M.
de ocho de Diciembre último, se ha puesto en
execucion en este Mineral de Pasco el importan-
te nuevo establecimiento de Minería con arreglo
al de Mexico; y siendo una de las partes prin-
cipales de él el Tribunal Gral. que se ha de
de eregir en la Capital de Lima, como así mismo
los demás oficios y cargos que prescribe la R. orde-
nanza, los quales exigen fondo p. su dotacion y sub-
sistencia. Por tanto y habiendo determinado S. M.
se cobre para este efecto un real en cada marco de
plata: hago saber á todos los Mineros, y demás
Personas estantes y habitantes que en cumplimiento
de aquel Obsequio precepto y de lo que en su virtud
tiene mandado el Señor Sup. Gral. de R. Naciona
desde hoy dia primero del corriente empieze á
tener observancia en todas partes, y que en esta
atencion corre á cargo de los Ministros de R. Hac.
la recaudacion de este Ramo, que ha de execu-
tarse al tiempo de fundirse las platas, llevando
se una separada razon, no solo del numero
de marcos y nombre del interesado que funda;
sino aun del Mineral á que pertenece, para q.

esta segura noticia pueda servir de fundam^{to}
al destino de aquel caudal y á llenar lo p^o
doos que en su execucion se ha propuesto
la bondad del Soberano. Y á fin de que llegue
á noticia de todos esta determinacion: man-
do se publique por bando en todo este Partido
fijandose en la puerta de esta R. Casa; y
pasandose á los Diputados del Gremio el
correspondiente exemplar para que lo hagan
saber á sus individuos en Junta; baxo la inte-
ligencia de que los transgresores y defraudadores
de este privilegiado fondo, seran tratados
como usurpadores del R. Erario, y de les im-
pondran las mas severas penas para su con-
tencion y castigo. Dado en Pasco á primero de
Agoosto de mil setecientos ochenta y seis años.
Bartolome Bedoya = Por mandado de su m^o
Bernabe Antonio de Gony N.º publico = Asi
mismo se puso á los Ministros de R. Hac.

Oficio de Tho. }
Asesor á los } el oficio del Tenor siguiente = En virtud
Nros de R. Hac. } de lo mandado P. S. M. en R. Orden de ocho
de Diciembre ultimo, y prevenido á su consecuen-
cia por el Señor Superintendente General
de Real Hacienda con fecha de doce de Junio

proximo pasado, ordeno á Vms. que desde el
dia de hoy se ha de empezar á cobrar en esta ¹²
R. Casas de su cargo el Real que ha mandado
exigir el Rey de los Mineros en cada marco de
plata que fundan por si ó por medio de otra
persona para dotacion y subsistencia de los
importantes objetos del nuevo establecimiento de
mineria que se ha verificado: en esta virtud
sera preciso que inmediatamente formen Vms.
un libro particular de este Ramo, en el qual
se asienten todas las partidas que solo á el res-
pecten; las que deberan ir con la formalidad
debida, poniendose en cada una la fecha, numero
de marcos, nombre del interesado, f. funda, y mi-
neral á que pertenece, pues todas estas circuns-
tancias son indispensables al cumplimiento de
las interesantes atenciones de dicho establecim.
teniendo igualmente entendido que dicho fondo, debera
irse depositando por ahora sugeto entodo á las
sabias y acertadas disposiciones del referido Señor
Superintendente Gral. de Real Hacienda,
acusandome el recibo Vms. inmediatamente de
este, para la debida constancia, baxo el supuesto
que en esta misma hora se va á publicar yando



para que se haga notoria à todos la determi-
nacion = Dios que. à Vn^{da}. muchos años. Pasco
y Agosto primero de mil setecientos ochenta
y seis = Bartolome de Bedoya = Señores Mi-
nistros de Real Hacienda de estas Casas =
Y para que conste, y obre los efectos que con-
senga, lo puse por diligencia en dicho dia,
mes y año = Bartolome Antonio de Gony
Escribano publico.

Provid. del exp.
Asesor p.^o que los
Ministros de R.
Hacienda mani-
festasen las piezas
existentes...

En la Villa de Nuestra Señora de las
Nieves de Pasco en primero dia del mes de
Agosto de mil setecientos ochenta y seis
años. Hallandose en esta R.^a Casa el D.
D^o Bartolome de Bedoya Abogado de la Real
Audiencia de Lima, y Feriente Asesor de la
Intendencia de Sarma, en consorcio del Fe-
sorero D^o Marco Alvarez, y no del Contador
por estar ausente, llamo à su presencia al
Fundidor D^o Antonio Bello, à quien le orde-
no manifestase en el acto de la diligencia
todas las piezas de plata que se hallasen
sin fundir en su respectiva oficina, à lo
qual contesto no haber ninguna, y que
solo existian en la R.^a Casa dos piezas

de plata en pñña pertenecientes à D. Pedro Jave¹³
de Loyola, las quales se habian depositado para
pago de lo que debe à la Real Hacienda del
Ramo de Atopues, en cuya virtud mando su M^{te}
se procediese inmediatamente à pesallas,
y habiendose verificado en su presencia y de mi
el presente Escribano, se encontraron tener
ochenta y quatro marcos, los quales se volvieron
a custodiar en la R. Casa, mandando dicho
S. Feniende. Ateror que de este hecho se pusie
se así por el Ministro Tesorero como por el Jun-
didor la correspondiente certificacion. Así mis-
mo habiendo su M^{te} mandado traer à su
presencia el libro de dicho Insayador y fun-
didor, lo rubricó en el estado en que se hallaba
executandolo al pie de la última partida
que se habia extendido el dia anterior por te-
neciente à la barra n.º trescientos e fundio
D. Antonio Velaz con peso de ciento veinte
y siete marcos, poniendose allí mismo la
correspondiente nota de que de las que en lo
sucesivo se fundiesen, se haria de exion
el real en cada marco mandado para dotacion
del nuevo establecimiento de mineria. Última-
mente, mando su M^{te} formar en su presen-
cia un libro particular donde se sentasen

todas las partidas de dicho Ramo, al qual
se le puso la correspondiente epigrafe que
se firmo p. el Señor Juez, y el Ministro
de Real Hacienda, autorizandolo igual-
mente yo el presente Escribano, y quedan-
do advertidos los Ministros de Real Hac
de que en él se habian de poner dichas
partidas con la formalidad y especificacion
correspondiente, sentandose en cada una
la fecha, el numero, de marcos, el nombre
del Interesado, y el mineral á que pertene-
cia; por lo qual se concluyo esta diligen-
cia, previniendo su surd. se le llamase
para la primera fundicion que se tubiese
en aquel dia; y la firmo, de que doy fee =
Bedoya = Bartolomé Antonio de Góngu,
Escribano publico.

Provid. s. re lo }
mismo..... }

Pasco y Agosto primero de mil setecient.
ochenta y seis = Certifique el presente ^{no}
de que en el dia de hoy no ha ocurrido fun-
dicion alguna; y fho. traygase = Bedoya =

Diligencia del }
E. no. sobre lo }
propio..... }

En cumplimiento del anterior providen-
cia, certifico en la manera que puedo y ha
lugar en derecho que el dia de hoy primero
de Agosto de este presente año de mil sete-

cientos ochenta y seis años, no ha habido fundición alguna en esta Real Casa, lo que me consta por haber estado pasando continuamente á averiguar de orden del Sr. Feriiente Asesor de esta Intendencia; y para que conste y sobre los efectos que convengan, lo firmo en dicho día mes y año = Bernabe Antonio de Goñy ^{no co} pp.

Otra de haberse ponido cierta cantidad...

En esta Villa de Pasco en dos dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y seis años. Presentando en la Real Casa el Sr. D. Dn. Bartolome de Bedoya Abogado de la Real Audiencia de Lima, y Feriiente Asesor de la Intendencia de Armas J. U. M. pareció D. Manuel de Abad rescatre de este Mineral á fundir dos barras de plata, lo que verificó con los n. trescientos y uno y trescientos y dos, y peso de trescientos setenta y dos marcos siete onzas, por los quales satisfizo quarenta y seis pesos quatro siete octavos r. á razon de un real en cada marco, para la dotacion y subsistencia del nuevo establecim. de mineria; y habiendose enterado la enunada cantidad en Arca separada de esta Real Ferreteria, se puso la correspondiente partida en el libro particular del Ramo; la qual firmo dicho Sr. Juez, y el Ministro Ferreiro.

mandando asi mismo su Mrd. que por este
y por el Ensayador, y Fundidor se pudiese
la correspondiente certificacion de dicha
pinada; de todo lo qual doy fee, yo el
presente Eño. que lo he estado á las enun-
ciadas diligencias, firmando esta con su
Mrd. el referido señor Juez = Bedoya =
Bernabé de Goñy Escribano publico.

Certificacion
de lo que acaba
de decirse } D. Marcos Alvarez de Villalva Mi-
nistro de Real Hacienda, Tesorero propieta-
rio de estas Casas de Pasco. Certifico, que
habiendose pesado en presencia del Sr. D. Barto-
lomé de Bedoya Jefe de la Inten-
dencia de este Departamento de Surma, dos
prezas de plata de piña perteneciente á D.
Pedro Josef de Loyola, para el pago de lo que
debe á la Real Hacienda del ramo de Aro-
ques, se hallaron con ochenta y quatro marcos
y que en esta virtud no existen en dicha Casa
mas platas por fundir; y para que conste
doy la presente de orden verbal del mismo Sr.
Jefe de la Intendencia. Pasco primero de Agosto de
de mil setecientos ochenta y seis = Marcos Alvarez

Otra 40. } Como Ensayador de Oro y plata, y Fun-
6 didor p. s. m. (que Dios pue) en estas R. Casas:

15
cerifico que no existen otras platas por fundir
en esta Real fundicion, que dos piezas per-
tenecientes a D. Pedro Josef Loyola, con peso
todas juntas de ochenta y tres marcos. Y para
su constancia doy la presente en Pasco y Agosto
primero de mil setecientos ochenta y seis =
Antonio Bello.

Cerificaf.
de Dho. Nro.
sre habien
dexabido 46.
del r. en m. b.
el Banco.

D. Marcos Alvarez Tesorero propietario de
la Real Casa de Pasco. Yo cerifico que a fol.
primero del libro del nuevo establecim. de Mi-
neria, q. corre en ella desde primero de Agosto
de mil setecientos ochenta y seis en adelante,
se halla una partida de cargo del tenor siguiente:
En dos de Agosto de mil setecientos ochenta
y seis fundio en esta R. Callana D. Manuel de
Abad rescatori en este Pueblo de Pasco dos barras
de plata numeros trescientos y vno, y trescientos y dos,
con trescientos setenta y dos marcos y siete onzas,
sacados del mineral de Lauricocha, y satisfizo qua-
renta y seis p. quatro y siete octavos n. a razon
de vn real en cada marco para la dotacion y
subsistencia del Tribunal de la Mineria, es-
establecido en este Reyno del Peru p. R. orden
de S. M. de ocho de Diciembre ultimo, cuyos quarenta
y seis p. quatro y siete octavos n. de la presente

exhibicion baxo el cargo que nos tenemos
hecho de ellos, quedan depositados en arca
separada de esta R. Tesoreria en conformi-
dad de lo prevenido por el S. Jefeiente Asesor
de esta Intendencia D. Bartolome de Bedoya
en su oficio del dia de ayer, conseqüente à
lo mandado por el S. Superint. Gral. de Real
Hacienda. Consta dicha fundicion à folio
diez y siete del libro del Ensayador = Barto-
lome de Bedoya = Marcos Alvarez = Gua-
renta y seu p. siete octavos r. = Asi consta
y parece de dicho libro, fonsa, y partida, à
que en lo necesario me remito. R. Casa
de Pasco fha. vt. supra = Marcos Alvarez.

Otra dilig. de
la expresada
materia

En dos de Agosto de este año: estando pre-
sente el S. Jefeiente de Huendente y Asesor
D. Bartolome de Bedoya manifestó en estas
R. Casas D. Manuel de Abad la cantidad
de trescientos setenta. y dos marcos, y siete
onzas, para que fundidos, y contruidas bar-
ras en esta Real fundicion, se executase
en previo enlage por el Ministro corresp.
y de la ley que este declarase, se deducan los
derechos de cobos y diezmos, y Real Tribunal
de Minería, lo que así cumplido manifestó

Pr
A
Pr
de

la ley de once dineros, y veynete y dos granos.
Doy el enunciado fundidor y Balanzario por su
Mag. en estas R. Causas: certifico haber onza
yado, fundido y pesado dos barras construidas
de los mencionados trescientos setenta y dos
marcos y siete onzas, las quales ~~quieren~~ la
ley ya expresada de once dineros ~~veynete y dos~~
granos; y para su constancia doy la presente
en Pasco y Apurto dos de mil setecientos ochenta
y seis = Antonio Bello.

Provid. del
Jefe Asesor } Pasco y Apurto tres de mil setecientos o-
chenta y seis = Asegurese al expediente
las ultimas certificaciones que se han pu-
esto de mi orden á cerca de la primera
partida de fundicion hecha el dia de ayer;
y dese cuenta con todo al Sr. Gobernador
Intendente de esta Provincia para satis-
faccion de su encargo, y que pueda continu-
ar al Señor Superintendente Gral. de R. Hac.
las resultas de su superior providencia =
Bedoya =

Publicacion } Proveyo y firmo el auto antecedente el
de ella } J. D. D. Bartolome de Bedoya Abogado de
la Real Audiencia de Lima y Fenome

Avesor de esta Yntendencia y sus Partes
dos por V. M. en dicho dia, mes, y año
de que doy fee = Bernabe Antonio
de Gony vno. pp.

Contestacion
del Sr. Int. de
Arequipa

Señor Superintendente Gral de
Real Hacienda = Muy Sr. mio: habiendome
V. S. prevenido en carta de doce de
Junio de este año, recibida en el correo
pasado que desde el dia primero de Ag.
se estableciese en esta Real Casca, y en
la de Arica la cobranza del real en mar-
co de plata que deben contribuir los Mune-
ros, con la reserva de que antes no se tra-
udiese, para evitar los fraudes que de lo
contrario podrian acaecer adelantandose
precipitadamte las fundiciones, o las par-
tidas de ellas; pase en el mismo correo
la prevencion y reserva al Subdelegado
del Partido de Tarapaca y Administra-
dores de Alcabalas alli y en otras partes
(cuyas resultas iran en oficio separado con-
forme se me participasen) y luego que
llegó el mencionado dia primero de Ag.
seprenda á los ministros Principales y

Trinitarios en esta Real Casa, y en ella
opere lo que vera N. S. p. el testimonio de
diligencias, y copia certificada, f. acompañando
deseando desempeñe la prevencion de N. S.,
y que con su cumplimiento se acredite mi
vigilancia = Nuestro S. que a N. S. m. años
Arequipa y Agosto veinte y uno de mil
setecientos ochenta y seis = B. L. M. de N. S.
su m. rendido servidor = Anís. Alvarez y Jimenez

Testim. de lo
dorado en
aquella
ciudad --

En la ciudad de Arequipa en primero
día del mes de Agosto de mil setecientos
ochenta y seis años: el Sr. D. Antonio Alva-
rez y Jimenez, Gobernador Intendente, y
Vice Patron R. de este Obispado p. C. de D. D.
que debiendo pasar en la presente hora de
las ocho y media de esta mañana con mi go
el presente Escribano á las R. Casas de esta
Ciudad, y actuar en ellas varios puntos to-
cantes al cumplimiento de un R. del orden
y un oficio del Sr. Subscritor. Gral. de R. N. S.
debia de mandar y mando que puesto N. S.
en las citadas R. Casas, yo el dicho N. S. pon-
ga por diligencia lo que se actuase. Así lo

proveyo, mando, y firmo = Antonio Alva
rez y Ximenez = Ante mi = Pedro Josef
de Salayas = Y luego incontinenti, estan-
do S.^a en esta Real Casa, con asis-
tencia del D.^o D.^o Maxiano de Bustam.^{te}

Promptor fiscal de esta Intendencia, y los
ministros Principales de R. Hacienda,
mando llamar á D.^o Fran. Olazabal En-
sayador, fundidor, y Balanzario de ella, y á
D.^o Martin Solanes Feniente de Balanza-
rio fundidor y Ensayador de la Callana
de Caylloma, se encontro al primero en-
fermo en cama desde ocho meses ántes; y
sin embargo de ello, mando V.^o entregase
prontamente los libros de fundicion, en-
sayes, y balanza, y respondió, q. á causa de
su notoria y grave enfermedad, no habia
podido escribir en libro formal las parti-
das de cada fundicion, pero que todas esta-
ban sentadas en el libro de la Real Casa
de donde podía formar el sup. y que lo en-
tergaxia formado dentro de tercero dia, pues
por hallarse hoy purgado, no le era dable
verificarlo con la prontitud q. se requiere

y que en adelante cumpliera como siempre
con su obligacion = En el mismo acto ma-
nifesto el dicho D.ⁿ Martin Solares el libro ¹⁸
que como Ten.^{te} de Ensayador habia formado
correspondiente à este año, el que se reco-
nocio y cotejo con el libro de la R.^a Casa,
y se hello estar concorde vno con otro en fhas,
leyes, pesos, y nombres de los minerales con los
minerales de donde era la plata, cuyas fhas
con la ultima pasada rubrico S.ⁿ = Luego
pidio à los Ministros Principales le diesen
razon de las pastas y barras que haiga exis-
tentes en dicha Real Casa, ó en la oficina
de los Balanzarios, y las manifestasen; res-
pondieron, no haber por ahora ninguna
pasta; y fechas estas diligencias, me mando
S.ⁿ les entregase à dichos Ministros Prin-
cipales vn pliego cerrado, que dicho contenia
ordenes tocantes al asunto de estas diligencias,
previniendoles lo contextasen sin perdida de
tiempo, lo q. asi execute; y con esto se concluyo
la diligencia, de que doy fee = Pedro Tafel
de Salazar = En la Ciudad de Arequipa
en tres dias del mes de Agosto de mil setecientos

ochenta y seis. Estando en esta Intend.
remitio á ella M. Fran. Olasabal Trindi-
dor, y Balantario de esta Real Casa
el libro que pretendo formar con sus partici-
das de las fundaciones respectivas á su cargo
desde primero de Enero de este año, y pi-
dio el Sr. Gobernador Intendente el de la
R. Casa, con el qual se confeso, y se halla
estar conforme; y rubricando sus fechos,
y ultima partida, los devolvio al Balan-
tario y á la R. Casa. Y para que conste
lo pongo por diligencia = Pedro Josef de
Salazar = Concuera con la diligencia
original, que queda en esta diligencia,
de que doy fee = Esta signado = Pedro
Josef de Salazar N. pp. de C. M. y R. Hac.

Señor Sup. Gral. de R. Hacienda = M. J.

Señor mio: en la prevenaion y reserva de
el real de cada marco que haya de ha-
cerse en el primero de Agosto de este año
(á las que he contextualdo con sus resultados)
se me ocurrio la duda de la contribucion
proporcionalm. respectiva en las fundaciones
de oro; pero no la saque de mi interior

Otra represen-
tacion de Tho-
mas Intend.
nte.

ni la propriuse en el oficio cumplimiento de la
preferencia y reserva, hasta consultarla ¹⁹
con V. J. y saber por su parecer si se excepciona
esta contribucion, ó ha de girar por otros ar-
bitrio que V. J. haya reservado p. distinto ti-
empo = Nuestro Señor que á V. J. m. a. Aregua-
pa y Agosto veinte y uno de mil setecientos
ochenta y seis = B. L. M. de V. J. su m. rendido
seguro serv. = Antonio Alvarez y Jimenez =
Lima y Octubre veinte de mil setecientos
ochenta y seis = Respecto á que en mis decla-
raciones hechas para adaptar la Ordenanza
de N. C. esta ya expresam. decidido el punto
que se consulta, prevengase al J. y m. d. que
se arregle á ellas; y fecho, vnase á los ante-
cedentes = Hay una rubrica.

Concepción
del Sr. Inten
del Cusco

Señor sup. gral. de Real Hacienda = Muy
venerado Señor mio: á consecuencia de la
reservada orden de V. J. de doce de Junio de este
año sobre el real en marco de piña para el
consulado de Minería, y diligencias que
se previenen para el día primero de Agosto,
lo practique todo segun V. J. ordenaba, y acre-
dita la adjunta copia; y se hallaron seis

cientos sesenta y cinco marcos quatro onzas
de pimã, cuya diligencia como va en la
copia se puso en un libro q. se destino á este
fin, poniendo p. cabera de el la citada
orden de N. J. = Solo en esto queda la duda
de que como esta pimã es regular no este
bien reguemada ha de mermar, y si los
Ministros de R. Hacienda se hacen cargo
han de cobrar p. esta razon siempre q. los
dueños de estas partas no pongan dificultad,
pero si se resisten, quiéren se regueme
y medama, parece no se les debe cargar mas
que por lo liquido que resultase; y aun que
yo oyo justo esto, se servira N. J. prevenirme
lo que tubiere por conveniente = Porreion
mente entraron noventa y cinco marcos,
y se solicito permiso de su venta q. concedi
asiantando los derechos R. y el real por
marco, por dar este fomento al mterio
do, y no cargarlo mas, pues en esto se
consiguen varias ventajas, y los pobres, aun
por los marcos que estan en Casas han
ido recibiendo de otros cantidades con la
esperanza de que se les dara esta pimã

o se estableciera Callana, y si dispondra lo q.
tenga por conveniente = Nro. Señor guarde
a N. S. m. a. Cuzco y Agosto. trece de mil seteci-
entos ochenta y seis = B. L. M. de N. J. su
atento semridor = Benito de la Mata Lima
res = J. D. Torpe Escorredo = Lima y Octubre
diez y seis de mil setecientos ochenta y seis =
Contadores que por hoy remito la Real orden,
y en la quarenta y quatro de mi declaracion.
será lo prevenido en este asunto, no tengo que
añadir sino que pues allá no hay Callana
se admita la paga del real por la pima se-
gun el justo peso, q. tenga despues de requerida
practicándose esta diligencia con las precau-
nes convenientes para evitar fraudes; y fecho,
trayase = Escorredo.

Copia de lo
practicado
en el Cuzco.

Cuzco y Agosto primero de mil setecientos
ochenta y seis = Para dar el debido cumplim.
a lo prevenido p. el Sr. Superintendente Gral
de Real Hacienda en el oficio q. antecede,
pasele en el instante a las R. Casas de esta
Ciudad, y se les requiera a los Ministros Prales
de Real Hacienda de ellas, exhiban todas las
pimas que esten existentes, pertenecientes a
los mineros del Distrito, sextandose por dili-
gencia lo que resultare = Mata = Ante mi =

Josef Augustin Chacon y Becerra Escribano
de V. M. y R. Real Hacienda = Y luego
el Venor. D. Benito de la Mata Linarez del
Consejo de V. M. su Oydor en la R. Audien-
cia de los Reyes, y Gobernador Intendente
de esta Provincia y sus Partidos, asistido de
mi el presente Escribano, paso á las R. Casas
de esta Ciudad, y requirio en ellas á D. Grego-
rio Josef de la Quintana Ministro Contador,
y D. Gaspar de Miranda Ferrero á que
exhibiran las pizas existentes, lo hicieron en
el acto en la forma siguiente = De la mina
del Pueblo de Curaguasi, y cerro de San
Cristoval, que se trabaja por S. Coronel
de R. E. Coserates D. Manuel de Villalba,
se encontraron las pizas siguientes = Num.
numero primero, treinta y nueve marcos = Num.
segundo, quarenta y nueve = N.º tercero, ^{ta}
Num. quarto, quarenta y seis = N.º quinto, ^{ta}
quenta y dos = Num. sexto, treinta y tres y qua-
tro onzas = Num. siete, treinta y dos =
Num. ocho, treinta y quatro y quatro onzas =
Num. nueve, diez y nueve y quatro onza =
Numero diez, treinta y quatro = Fresciento
cincuenta, y nueve con quatro.

De la mina de San Josef de Punchaypuico
en la Doctrina de Curaguasi Partido de

Abancay, y cerro nombrado Puyunca, que se
trabaja por el Coronel D. Miguel de Torre-
jon y Velasco, se encontraron las siguientes
piñas = Numero primero, quarenta y dos
marcos = Numero segundo, quarenta y nueve
Num. tercero, treynta y ocho = Numero quarto,
treynta y nueve = Num. quinto, treynta, y
tres = Num. sexto, diez y nueve = Num. septimo,
treynta = Numero octavo, treynta y quatro =
Num. noveno, diez = Numero decimo, treynta
y dos = trescientos y seis = Yaunque S. M.
pidio que dichos Ministros Principales de Real
Hacienda exhibieran los libros de Ensayador y
Fundidor, dixeron estos que no los hay, por lo que
S. M. ordenando que el orn. que ha dado merito
para esta diligencia se transcribiese en un
libro nuevo que fuese por cabeza, lo firmo con
dichos Ministros de que doy fee = mandando
S. M. que esta diligencia se transcriba en
dicho libro a continuacion de la orden del
Señor Superintendente Gral. en el p. cabeza
y la firmara para que sigan lo sucesivo las
demas partidas, y lo firmaron de q. doy fee =
Matta = Quintana = Miranda = Antemi =
Josef Augustin Chacon y Becerra Escribano de
S. M. y Real Hacienda.

Muy Señor Nuestro: a cara de
presentar con la correspondiente quia D. Bar-
tolome Picardo Apoderado del Coronel D.
Manuel de Villalta, tres piñoncitos de plata
del mineral de Curaguasi, con noventa y cin-
co marcos, y pretende su venta, alegando q.
solo asi puede subvenirse á las continua^s
erogaciones que pide el diario trabajo de
aquella mina = Nosotros, no pudiendo conce-
derelo sin el superior mandato de V. M., se lo
consultamos, como que el mismo Individuo tie-
ne puestos en esta Real Casa en deposito
esperando el establecimiento de Callao qua-
trocientos sesenta y ocho marcos, de los que,
como de los noventa y cinco actuales, se le co-
brará el R. Quinto, que corresponde á su
mag^{te}, igualm^{te}. que el real en marco vltimam^{te}
prevenido por la Superioridad á beneficio del
Tribunal de Minería: esperando se sirva
V. M. ordenarnos si afianzados dichos R. derechos
se le puedan entregar los expresados noventa
y cinco marcos, ó lo que suque mas conveni-
ere. á V. M. á. Curco y Agosto siete de mil
setecientos ochenta y seis = B. L. M. de V. M. sus
mas atentos seguros servidores = Gregorio Jerez

de la Quintana = Gaspar de Miranda = Señor
Gobern. Int. D. Benito de la Mata Linares =
Entendido por el oficio de Vms. de ayer q.
acavan de manifestar por el Apoderado del Coron.
D. Manuel Villalta tres piñones del Mineral
de Curaguasi con noventa y cinco marcos, solici-
tando su venta p.^a habilitar y proveer el
trabajo: aun que sobre esto tengo consultado á la
Superioridad para saber como se hade cobrar;
no obstante, atendiendo á que no pare el tra-
bajo, y se consiga mayor beneficio le consideram,
lo pueda vender dichos noventa y cinco marcos,
afianzando satisfacer el Quinto, segun la reso-
lucion de la Superioridad, y á mas el real por
marco, ventando en el libro destinado á este fin
estos noventa y cinco marcos, y avisandome
siempre de qualesquiera otros que se introduje-
ren de qualquiera parte para mi gobierno =
Nro. Señor que á Vms. m.a. Curco y Agosto
ocho de mil setecientos ochenta y seis = Benito
de la Mata Linares = A copia de su origi-
nal = Hay una rubrica.

Representa
del Arzobispo de
México de
Farapaca

Señor: los mineros y Atopueros del Partido
de Farapaca P. A. S. P. de N. con nuestro mayor
rendimiento: decimos, que por superior orden

de V. M. se nos ha mandado exigir un real
en cada marco p.^a el establecim^{to} de Tribunal
Superior de Minería, y fondo que se ha de
formar p.^a el fomento de los Mineros que lo
necesitaren. Todo ello es dirigido al mayor
alivio y fomento de la atrasada minería,
y la piedad del Rey Nuestro Señor distri-
buida por manos de los sabios y benignos Mi-
nistros como V. M. no dexa de proporcionar
los auxilios mas conducentes; en cuyo con-
cepto prestamos el mas debido reconocim^{to};
pero como los minerales de nuestra situaⁿ
se excepcionan en carecer de los fomentos q.
gozan todos en general, haremos á V. M. una
corta, sumisa y verdadera relacion que
muesa su piedad á la gracia que le vamos
á pedir = El mineral de Quantajaya y
otros descubrimientos que posteriorm^{te} se
han hecho en su recinto y comarca, son
los que por la poderosa ley de sus metales se
llevan el renombre y atencion. Estos estan
situados á la orilla de la mar en ~~rosas~~ mon-
tes ó cerros tan áridos y secos q.
no produ-
cen el mas minimo fruto, ni aun el agua

para el indispensable socorro y mantencion
de sus habitantes. El lugar mas proximo³
que contribuye la mantencion, es este asiento
de Farapaca, que es un valle cortisimo y escaso
que se provee de las Provincias cercanas, y
como todo viene de distancia, son costosos y recar-
gados los mantenimientos, y mucho mas condu-
cidos al mineral, necesitando que aun los arrie-
ros que han de conducir el agua, mantenimient
y aperos vengan de los valles de la Provincia
de Africa y distan mas de sesenta leguas, p.
que la poca agua que produce este asiento,
no es suficiente a criar la yerba necesaria p.
la mantencion de las bestias p. el trabajo. La
arroba de agua puesta en Guantafaya, q. dista
de este asiento diez y ocho leguas, cuesta mas de
dos reales, y de esta tenemos mucho consumo los
Numeros por que damos a todos los operarios to-
da la necesaria para su sustento, sin cargar-
les por ella el menor interes. El jornal de los
barreteros que en todos los minerales vale
quatro r. en estos cuesta un peso; y los apines,
seis r. El unico sitio y mas oportuno que hay
para el beneficio de los metales es este asiento

y la conduccion de cada doce arrobas, cuesta
ta veinte r. y tres p. segun la mas o menos
distancia de cada mineral. El agua es tan
poca, que no puede formar ingenio ni tra-
piche para moler los metales, y solo nos
valemos de unos cortos quimbales de piedra
que manejan dos hombres, y cada doce arro-
bas que quando mas muelen en un dia,
tienen de costo dos pesos quatro r. de molienda
y cerrido. Para proveernos de dinero, es indis-
pensable ocurrir a Potosi que dista mas
de cien leguas, y los fletes de los marcos de pima
q. van p. su cambio en aquel R. Banco y
regreso del dinero quando mas equizativo el
flete, nos cuesta quarenta p. de ida y vuelta,
y si es por Jaena mas de setenta, y con
doscientas leguas mas de rodeos. Todos estos
gastos e incomodidades soportamos p. innu-
merables, haciendose hoy mas sensibles q.
antes por la mucha decadencia a que han
venido las minas, y por ello necesitamos q.
para con nosotros sea mas benigna la
piedad de V. M. En el art. prim. del titulo
decimo sexto de las Ordenanzas de Mexico,
manda V. M. que la contribucion del real

para el establecimiento del Tribunal de
Mineria y fomento de Mineros, se redunda
á dos tercios de real. Las grandes proporciones
que aquel Reyno, y en muchas partes de
este tienen los Mineros, son notorias, y las
improporciones de este lo tienen en la consti-
tucion de no poder florecer los Mineros, por
que aunque se saquen grandes caudales de
las minas, todos se vuelven á consumir en
ellas, y nos vemos en deplorable constitucion
Por esto, Suplicamos á V.S. que la contribucion
de vn real mandada hacer se redunda en
este mineral á medio real, ó á menos si sea
pudiere p. que nos hallamos gastados, y sin
caudales para sostener este tan crecido gasto
de Minería. Así lo esperamos de la inna-
tural piedad de V.S. = Nuestro Señor que á V.S. m. año
Tarapacá y Septiembre doce de mil setecientos
ochenta y seis = Fran. de la Fuente y Loayza
Josef de Loayza = Manuel de Finasas = Apodera-
do de los Minor. de Pica: Juan Bautista Gallardo
Jacinto Romero = Como Apoderado de P. Anto-
nio Quadros, y por mí = Juan Bautista Mar-
quesado = Bartolome Viragua = Josef Valle de
Loayola = Por mí, y Compañia: Urbano Barreda

Por mí, y como Apoderado: Mariano J. Mania
Por mí, y mi compañía: Antonio de Kasabal-
Aruego de Antonio Morales; Agustín Ro-
driguez = Josef Arzeta = Luis Solís de Arco,
y compañía = Diego de Barrera = Matías
Gonzales de Casio = ^{te} V. Sup. oral de Real
Hacienda D. Torpe Escobedo = Lima y Octu.
veinte y uno de mil setecientos ochenta y seis-
no ha lugar á la rebaja q. se pretende, y po-
niéndose copia de la contestacion que se
dará, agreguese todo á los antecedentes =
Escobedo.

Decreto

Contestacion
de la Superior

La representacion que con fecha de doce
de setiembre ultimo; me dirigen Vms. solici-
tando se les rebaje la contribucion del real
en marco q. acaba de imponerse á benefi-
cio de la Minería, es enteram^{te} incompatible
con las grandes ideas de estos vales estable-
cimientos, p. q. no pueden verificarse sin
fondos, ni haber estos si se da lugar á unas
rebajas y pretensiones que desfiguraran la
igualdad con que todos deben ser tratados,
y que p. lo mismo se han negado ya á otros
que alegaron los mismos motivos en que
Vms. se fundan = No se me ocultan los

costos y demas circunstancias de este. Mi-
neral; pero tampoco puedo desentenderme
de que la inconstante variedad de su in-
forme ha frustrado los deseos de ocurrir á
el perjuicio de llevar sus platas á Potosí, y
sobre estos puntos seran mejor oídas las ins-
tancias de Vms. si como espero viene su Di-
putacion á la votacion del Tribunal y
Junta que en Diciembre proximo han de
celebrarse; y supuesto que á este fin ha co-
municado ya el Sr. Intendente de esa Prov.
mis ordenes, y lo hará ahora de las ordenan-
zas de Minería de Nueva España, que hoy
le remito con mis declaraciones p. su adapta-
cion, confio que Vms. leyéndolas, quedaran
peruadidos del empeño con que se mira
por sus alivios, y de la Justicia con que se re-
niega la rebassa q. pretenden = Dico quando
á Vms. m. a. Lima y oct. veinte y uno de
mil setecientos ochenta y seis = Jorge Acovado
A el premio y Diputado de Minería de
Farapaca = C. copia de su original: así lo
certifico = Antonio Boeto.

Representaⁿ del
Sr. Int. de Farapa

Muy P. mio: impuesto del oficio reservado

de V. J. y fha. doce de Junio proximo pasado en que se sirve advertirme que la contribucion de real en marco q. debe eximirse á los mineros de todas sus platas p. fondo del Banco, y establecimiento que V. M. manda del Real Tribunal Gral. y demas partes de la Ordenanza que rige en Nueva Esp. ha de empezando el dia primero de Agosto inmediato, á fin de que se eviten dudas y sea igual la pension en todas partes, y que asi mismo para evitar el que sabiendose anticipadamente el citado dia de la exaccion acudiesen á fundir, que por comparacion con los Ministros de Real Hacienda, y Fundidor, se asentasen en los libros como fundidas antes las que verdaderam. no lo estaban, y que para precaver estos accidentes vertidos de malicia, reserve el dia señalado; y que en este, pase yo ó mi Foyente á la Real Casa de Pasco á reconocer y tomar razon de las pastas que alli se hallen, rubricando los libros en el estado que esten y demas providencias q. V. S. sabiamente me traslada para la seguridad del negocio: dispuse á convegnia

De ellas por hallarme accidentado en este
trienio de Minas, é incapaz de seguir en aquel
rigido temperamento pasase á él y para estas
oportunas diligencias mi Fieliente Aversor á
quien para mayor seguridad de su acerto le
pase en copia y muy reservada el citado oficio
de V.S. que ahora con tanto acorrido de llegar, ase-
gurando á V.S. Superioridad que la cosa que
dará bien executada, tanto por que de oficio la
reencargo como por que de palabra le estimo
muy de veras su exacto cumplimiento; y de sus
resultas daré parte á V.S. como corresponde
Nuestro Señor que á V.S. m. a. Jarma y Nulo
diez y ocho de mil seiscientos ochenta y seis = B.S.M.
á V.S. su mas atento y seguro servidor = Juan
Maria de Galvez = Señor Don Torpe Acorredo
Superintendente General de N. Hacienda =

Declaro que los antecedentes = esta rubricado =
Muy Señor mio: Sin embargo de q. tiempo
dada cuenta á V.S. de haber empezado á verificar
los pasos primeros del nuevo establecimiento de
Mineria en los terminos que prescribe la R.
Ordenanza de Nueva España, y que V.S. sabiamente
ha dispuesto, no omito añadir en com-
probacion del oficio de cinco del presente, en que
trata del proyecto formado para la pronta

Otra rubrica
de don P. Vinton

creacion del Banco de Avio y Rescate
el que la contribucion de un real por
marco que se ha mandado hacer y tendra
efecto, la miran estos Mineros como una
nueva contribucion ó gabela que aumenta
sus gastos; no siendo esto lo mas sensible, sino
la consideracion de que con el no se podra
en muchos años llegar á formar un fondo
competente que proporcione los socorros que
proporcione los socorros que se tienen por
objeto Asi juzgan, y repiten que ellos no lle-
garan á ver el efecto de su pago; ni de las
rectas intenciones del Soberano, por ver nece-
sario se consuman muchos años para lograr
un competente principal, y que precisamente
los habilitadores al tiempo de recibir sus mar-
cos les harrán de descontar aquel real conti-
nuando por mucho tiempo el manejo de estos,
y los graves excesos que se procuran evitar
con semejante providencia. = Estas razones
me estimullan á repetir á V. S. mis instancias
para que si puede ser se informe á V. M.
ó mediante las elevadas facultades de V. U.
se adapte prontamente el proyecto que

tiempo interinuido en dicho oficio de cinco de
corriente. Allí van expuestos todos los funda-
mentos que me parecen conducentes à su
demostracion. Y siendo este el feliz tiempo en que
se está claramente manifestando la privile-
giada atencion con que el Rey mira al
Gremio de Mineria, proporcionando todos los
medios de su alivio y consuelo, me parece la
mas oportuna ocasion de conseguir prontam.
una solicitud tan interesante, y cuya admi-
sion es propia del magnanimo corazon del Rey.
La contribucion de vn real en cada marco, ya
à decir la exaccion de veinte y dos p. y reales en
cada barra que les parece à los Mineros muy
gravosa, por que necesitan desembolsarla
efectivamente, y las mas veces estan escasos
de reales, y de proporciones para verificarla.
Nada de esto sucederá poniendase desde luego
en execucion el establecimiento del Banco ba-
so de los terminos que ya he noticiado, con-
quiendase à un propio tiempo la libertad del
mineria en aquella parte, y que no crea son
dirigidos los establecimientos à meras gabe-
las e imposiciones, siendo lo principal la
pronta formacion de un considerable capit.


y las demas ventafiosas utilidades q se siguen
segun he manifestado. Yo lo considero asi
y por tanto, no me detengo, en reiterar a
V. S. la molestia con la repeticion de mis
suplicas que no tienen otro objeto que el de
desempenar con exactitud y puerza la con-
fianza que se me ha hecho = Nro. V. que á Nro.
m. a. Pasco y Julio catorce de mil setecientos
ochenta y seis = B. L. M. de V. su m. atento
y seguro servidor = Juan Maria de Galvez

Decreto

S. D. Norpe Escovedo Sup. Gral. de P. Nac =
Lima y de Mayo veinte y siete de mil sete-
cientos ochenta y seis = Conteeorese, que pue
en mi respuesta que hoy doy á la carta del
Sr. Intendente num. doscientos sesenta y
quatro en que trata del establecimiento
de Banco, de lo ya dicho lo irregular y diso-
nante de la pretension de ~~eximirse de~~
la contribucion del real en mateo, y los
inconvenientes y persuasos que este
exemplar trae, nada mas tengo que
añadir sino que confio agüsetará el
Señor Intendente con aquellas reflexio

nes los deseos que le mueven en beneficio de
la mineria = *Oría Rubricado* f²⁸

Es Copia del Original, que se devolvió a la S^{ra} Alca
Juzex Intero. Genex. febrero 27 de 1787.

Delgado 

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Handwritten text in the upper middle section of the page, continuing the script.

